

REPRESENTACION
QUE HIZO Á SU Magestad
EL AUGUSTO CONGRESO NACIONAL
D. ANTONIO ALCALÁ GALIANO

*sobre la gazeta de Madrid del 21 de
setiembre de este año,*



Y UN EXTRACTO
DE SUS PROCEDIMIENTOS
EN LA CAUSA DEL CONDE DE TILLÍ,
CON ALGUNAS REFLEXIONES.



CÁDIZ:
Imprenta de D. Manuel Santiago de Quintana.
Diciembre de 1811.

REPRESENTACION

QUE HIZO A SU MAGESTAD
EL AUGUSTO CONGRESO NACIONAL
D. ANTONIO ALCALA GALLANO

sobre la gaceta de Madrid del 21 de
septiembre de este año,

Y UN EXTRACTO

DE SUS PROCEDIMIENTOS

EN LA CAUSA DEL CONDE DE TITEL,
CON ALGUNAS REFLEXIONES.



CÁDIZ:

Imprenta de D. Manuel Santiago de Quintana,

Diciembre de 1811.

Inmediatamente que tuve noticia por los periódicos de que en la sesión de Cortes celebrada el 28 de octubre de este año, se había citado por alguno de los Sres. Diputados del Congreso la gazeta de Madrid del 21 del mes anterior como un documento auténtico para apoyar sus opiniones; y cerciorado de que en ella se hablaba de mí en los términos que acostumbran los papeles de nuestros enemigos contra todos los que siguen la buena causa, y mas particularmenté contra los que les han impedido llevar á efecto muchos de sus planes; instruí la representación que subsigue con el fin de presentarla al augusto Congreso nacional en defensa de mi honor, que le creía agraviado y ofendido.

Sin embargo conociendo que nada interesa tanto como la union de voluntades, que hasta de poco acá habíamos conservado, para salir triunfantes de la terrible y formidable lucha en que nos hallamos empeñados, consulté este paso con algunas personas, á quienes tengo por verdaderos pa-



triotas, y por hombres de conocimientos y probidad; y acordamos el que podian suprimirse algunos párrafos de la representacion, interin y hasta tanto de que se hablase directamente de mí en el Congreso; pues aunque era cierto que las expresiones de los discursos de los Sres. Diputados Giraldo y Morales Gallegos me comprendian mas que á ningun otro; podria no obstante salvarse mi honor con una representacion concebida en otros terminos. Como este juicio era en mucha parte análogo al fin que yo me habia propuesto desde que principió nuestra lucha, de servir á mi patria con quanto alcanzasen mis fuerzas y conocimientos; pero sin querer sonar por la ninguna ambicion que me asiste, lo puse en execucion; y presenté á S. M. con fecha 12 de noviembre otra representacion concebida en términos mui generales; pero á mui poco tuve precision de variar de plan á consecuencia de haberseme ya atacado directamente en la sesion celebrada el 18 del mismo mes; y de presentar la primera que habia formado, que es la que publico con el objeto de poner á cubierto mi buen nombre, y demostrar no me he separado de las obligaciones que tengo á mi patria, como hombre público y privado.

Á continuacion de la representacion daré un extracto de mis procedimientos en la causa que se formó al Conde de Tilli, y haré algunas observaciones, segun ofrecí



3

en el papel que se insertó en el periódico intitulado Redactor general de 25 del mismo mes; para que el público pueda juzgar con imparcialidad, si merezco los epítetos que se me han querido atribuir de juez inhumano, arbitrario ú otra voz equivalente de las que en el día se acostumbra á usar con el objeto de alucinar à los incautos, y sin reflexionar lo mucho que se perjudica al órden público que es imposible se conserve privando de la opinion á los que exercen el poder judicial. Estoy seguro de que para los que me conocen no perderé por discursos, ni papeles la opinion que me he adquirido, padeciendo muchos riesgos y afanes; pero como los impresos queden para la posteridad, no debo abandonar mi fama póstuma.

Tambien estoy cierto de que los que me conocen saben que el objeto mio en publicar este papel, no es otro que el referido. Consta á muchos no soi amigo de brillar, y que solo deseo hacer una vida retirada y sin emulos, y la experiencia que tengo de los que se grangearon mis dos hermanos D. Vicente y D. Dionisio por las obras que han dado á luz, y aun los trabajos y disgustos que les proporcionó el publicarlas, me impelian á no querer dar al público ninguna produccion mia. En comprobacion de esta verdad referiré el siguiente hecho: en la mesa de mi primo D. Francisco Xavier Venegas, Virei de México, tuve el año pasa-

do una disputa con algunos literatos sobre el mérito de un periodico por no hallarle el que le daban; de sus resultas escribí un papel demostrando las muchas equivocaciones que contenia en perjuicio del buen nombre de la Nacion; cuyo papel fue leído por los Sres. D. Ignacio Pezuela, D. Antonio Cano Manuel, D. Jacobo Maria Parga, y algunas otras personas de opinion, quienes me expresaron seria útil su publicacion; para verificarlo pedí y obtuve del señor juez de imprentas la licencia, y quando se iba á realizar, lo suspendí por la razon expresada. El que reflexione sobre la conducta que he observado y observo, no dudará que la publicacion de este papel no tiene otras miras que la de conservar mi honor, y advertir los dias que van pasados, y que no se dá cuenta en el Congreso de mis recursos.



SEÑOR.

Don Antonio Alcalá-Galiano, del vuestro Consejo, Alcalde de la Real Casa y Corte, y nombrado por ese augusto Congreso para una plaza de la sala provisional de justicia del Consejo supremo de Hacienda, á V. M. con el mayor respeto expone: que aunque hace algun tiempo llegó á sus oídos que entre unas pocas personas se proferian algunas especies contrarias á su buen nombre, á su decidido patriotismo, á su amor á la justa causa que la Nacion defiende, y á su interes por la pronta y recta administracion de justicia, las miraba con un desprecio absoluto, ya por la seguridad que le prestaba su conciencia interior, y ya porque no ignora que este es uno de los medios principales de que Napoleon se sirve para conseguir sus depravados fines: y ¿ como no habia de mirarlas así, quando son tan públicos y notorios los servicios contraidos por el exponente, que solo puede ignorarlos aquel que ignore muchos de los principales sucesos de nuestra gloriosa lucha? ¿ aquel que sea de una lengua tan maldiciente é infernal, que sin inquirir qual ha sido la conducta de los hombres se determine á acriminarla? ¿ aquel que sea tan egoísta que viva persuadido no pueden contraer-



se otros méritos que los suyos? y aquel por último que sea tan enemigo de su patria, que para esclavizarla procure desconceptuar á los que mas han trabajado para su salvacion?

Sí, Señor: ¿no debería conducirse así el que tiene la gloria de ser con su difunto hermano, el Tesorero general, los dos primeros proscriptos por el gobierno intruso, despues de las diez casas de la comision imperial? ¿no debería vivir tranquilo el que salvó á la Nacion grandes intereses en los dias 31 de julio y 1.^o de diciembre de 1808? ¿el que en los meses de octubre y noviembre del mismo, descubrió á la nacion 15 millones de reales pertenecientes á los afectos al gobierno frances? ¿el vendedor de los bienes que se dexó en Madrid José Napoleon? ¿el que no ha jurado al gobierno ilegítimo y ha resistido á cara descubierta sus órdenes? ¿el que no obedció, ni se abatió al malvado Godoy en los tiempos de su mayor poder, á pesar de las amenazas de prision en castillos, con que se le conminó? ¿el que con frente serena expuso su vida el 1.^o de noviembre de 1801 por salvar á la ciudad de Valladolid del furor frances, como lo consiguió? ¿el que hizo lo mismo en Madrid en los dias 25, 28 y 29 de abril, 2 de mayo, 23 de junio, 22, 26, 28 y 31 de julio de 1808? ¿el que en la gloriosa defensa de Madrid en los dias 2 y 3 de diciembre del mismo año no se separó un instante de los puntos que se le encargaron, expuesto siempre al fuego del enemigo, y aun



9
en la mañana del último día solicitó atacar á los franceses en el Retiro, poniéndose al frente de mil hombres de los valientes y leales vecinos de aquella capital; cuya pretension le fue negada por la junta establecida en la casa de correos, contestandole seria victima sin fruto con los que le acompañasen? ¿el que no quiso intervenir en gestion alguna para la capitulacion, manifestando que preferia morir á capitular? ¿el que no firmó en los libros que se formaron para pedir á Napoleon que su hermano José fuese Rei de España? ¿el que avisó al Duque del Infantado en la noche del 24 de diciembre del mismo año, como General que era del ejército nuestro que se hallaba en Cuenca, de las disposiciones que tomaban los franceses para atacarle en Ucles ó Tarancon? ¿el que no cumplió el decreto de desarmar los habitantes de Madrid en ninguna de las dos épocas, y conservó las armas en su casa repartiendo, y devolviendo á sus dueños las del primer desarmamento, y en el segundo las ocultó en su despacho, donde las hallarian los franceses quando fueron á inventariar sus bienes? ¿el que con los efectos que recogieron los alcaldes de barrio para entregar á los franceses, pertenecientes á tropas españolas, en vez de verificarlo, vistió muchos de los prisioneros nuestros, y les proporcionó su fuga? ¿el que sacaba del hospital á los oficiales españoles heridos, les proporcionó un quarto, les daba su mesa, y los demas auxilios que les

B

hacian falta ? ; el que el 16 de abril del mismo año se declaró por la revolucion comisionando personas en Andalucía para que la promoviesen ? ; el que inmediatamente que concibió en poco ó nada podia aliviar á los vecinos de Madrid , solicitó la dimision de su empleo con arreglo á uno de los artículos de la capitulacion por el conducto de su compañero D. Antonio Cano Manuel ; la que no le fue admitida , y así amenazado á ser fusilado como cabeza de insurgentes , ó conducido á Francia ? ; el que desde el dia 26 de noviembre , noticioso de nuestras desgracias en Burgos , puso á su muger é hijos fuera de la corte con orden de pasar á Andalucía , si era desgraciada la suerte de la capital , donde se les uniria ? ; el que dexó á Madrid el dia 19 de febrero del año de 1809 , abandonando sus quantiosos bienes , pues no pudo liberrar ningunos , por lo expiado que estaba ; tiempo en que nuestra situacion era la mas deplorable , pues nos hallabamos sin exércitos , y el exército ingles reembarcado en la Coruña ? ; el que habia merecido del leal y valiente pueblo de Madrid , las mayores muestras de amor y aprecio en quantas commociones populares ocurrieron ? ; el que no conoce la ambicion , el que desprecia los ascensos que le propuso el gobierno intruso y reusó los del legítimo ; llevado solo del amor de la gloria , y del deseo de ser útil á su patria ? y por último ? el que retirado en su casa desde la muerte de su hermano el Te-

sorero general, que se verificó en esta ciudad el día 3 de noviembre del año próximo pasado, no ofendia, ni perjudicaba á persona alguna, y solo contemplaba en su retiro la suerte de sus tres hermanos D. José, D. Vicente, y D. Dionisio, el primero muerto gloriosamente en defensa de su patria, el día 1.^o de mayo de 1794 en el ejército del Rosellon, donde se hallaba de coronel, cubierto de heridas y sin querer entregar su espada, prefiriendo morir á ser prisionero; el segundo en esta ciudad de la cruel epidemia, y el tercero tambien victima de la patria, muerto en el combate de Trafalgar el 21 de octubre de 1805, mandando el navío Bahama tres muertes, pérdidas grandes para la Nacion. Materia digna de la meditacion de todo hombre que piense. Tiempos desgraciados los que obligan á hacer á uno mismo su elogio contra su voluntad.

Con el mismo desprecio miraba las voces que tuvo noticia se habian esparcido estos dias en esta ciudad de que se hablaba de su persona poco favorablemente en la gazeta de Madrid del 21 de setiembre de este año. Vivía cerciorado de que en vez de perjudicarle tales hablillas en el concepto de todo buen español, causarian su mayor elogio; y solo le era sensible en esta materia, ver la conformidad de ideas de los que se creen verdaderos patriotas con las de los satélites del Tirano: pero estimó que no debia mirar con indiferencia, el que se le asegurase de que

en la sesión de V. M., celebrada el 28 del pasado, se citase la gazeta referida como un documento auténtico para tomar una determinación.

Para asegurarse y proceder con la circunspección debida examinó los papeles públicos á ver si el hecho era cierto; y comprobado, inmediatamente practicó vivas diligencias para leer la citada gazeta, lo que tardó en conseguir hasta el día de ayer. V. M. conocerá qual habrá sido la sorpresa que le ha causado, reflexionando que todo dimana de los discursos dichos por dos de los vocales de ese augustó Congreso: dudó fuesen ciertos, no pudiendo persuadirse que se hablase en términos tales de una materia que no se había examinado: de un asunto tan impolítico por su esencia; pues además de injuriar á muchos buenos españoles, podría entibiar el zelo de los buenos patriotas que residen en país ocupado, y particularmente el de las familias ofendidas por Rico Villademoros; y para asegurarse comprobó la gazeta con los diarios de Cortes, y vió con el mayor asombro ser las mismas voces.

Aunque en los discursos proferidos por los Sres. Diputados Giraldo, y Morales Gallegos no se hable directamente del exponente, como sea el que formó la causa del Licenciado Rico Villademoros; como muchas de sus proposiciones estén bastante obscuras, y los mal intencionados podrán creer se dirigen contra su persona, del mismo modo que lo han

estimado los redactores de la gazeta de Madrid ; y por otra parte sea tan amante de su buena opinion y fama , que la prefiera con mucho á su existencia ; ha creído debe romper el silencio que ha guardado en todo el tiempo de nuestra lucha , y presentarse ante V. M. suplicandole tenga á bien oírle sobre una materia tan delicada. El exponente reducirá sus súplicas á exigir de V. M. se pregunte á los Sres. Diputados referidos, si sus discursos han sido dirigidos contra el exponente , y caso que esten por la afirmativa , se señale inmediatamente el tribunal que estime la justificación de V. M. donde sea oído en justicia , ya sea acusandole como perpetrador de los crímenes que se le imputan , ó ya como acusador donde probará la ligereza y calumnia con que se habla ; y por sino fuese por el exponente pasa á referir á V. M. , á la Nación y aun á los mismos franceses lo que hai de cierto sobre los hechos referidos en los discursos y nota , para salvar su honor y el de los demas magistrados que tratan de desacreditar , y para cuyo efecto los copiará uno y otro literalmente como se hallan en la gazeta citada de Madrid. Antes de pasar á ejecutarlo expone á V. M. que esta especie de persecucion no le coje de nuevo , y aun extrañaba se hubiese dilatado tanto : conoce la política de Napoleon y conforme á ella sabe que á muchos que no tienen la prevision necesaria , les mete en que sean sus agentes : haciendoles creer son sus

mas mortales enemigos, y aun á veces á sus amigos les encubre baxo el velo de la mayor enemistad. España y América han visto estos efectos en el pérfido cura Hidalgo, segun las noticias que nos han remitido de aquellos paises. Quando se le encargó la causa de Rico Villademoros conociendo lo referido, dixo el que expone al Ministro de gracia y justicia: esta causa no se le da á un amigo; y mas á uno que se sabe que ha de administrar pronta y recta justicia, y que no conoce el miedo: y la contestacion fue: bien lo conozco, pero el gobierno quiere eso mismo, y por eso ha elegido á v.m. ^{sup} Como sea de mucha menor monta en juicio del que representa la nota que contiene la gazeta, que no lo referido en los discursos de los Sres. Diputados Giraldo y Morales Gallegos, por ser lo primero preferido por bocas despreciables á quienes la Nacion no da el menor crédito, y lo segundo por personas de una representacion pública, tratará de refutar primero aquella, haciendo ver las falsedades que contiene y el desprecio que se merece, y despues lo hará de los discursos: dice pues la nota: « los Alcaldes de Corte Galiano, Cano Manuel, y otros fugitivos fueron compañeros del desgraciado Rico, y uno de ellos su padrino en la toma de posesion de su plaza. Son de los que registraron los decretos del Emperador á su entrada en Madrid. Nuevamente volvieron á jurar al rei José, y exercieron en su nombre la justicia muchos

„ neses ; se fueron porque no se contó par-
 „ ticularmente con Galiano , para una de las
 „ plazas de las juntas que substituyeron al
 „ Consejo real , y son los malvados que uni-
 „ dos con Villela sentenciaron y llevaron al
 „ patíbulo al digno magistrado Rico . ¡ La hu-
 „ manidad se estremece !

En el día 16 de febrero del año 1809 tomó posesion de su plaza de Alcalde de Corte Rico Villademoros. El día 19 verificó el que representa su salida de Madrid , y aunque es cierto que concurrió con él á la sala dos días , no despachó negocio alguno como juez por causa de que los mas de los Alcaldes no habian formado ninguna , de resultas de que dos de ellos habian puesto en la carcel á unos hombres , y quando fueron á tomarles declaracion , ya estaban juzgados por la comision francesa , y condenados á muerte ; y ademas porque al Alcalde de la carcel se le comunicó orden para que no cumplimentase ninguna de los Alcaldes sin noticias de Bellard.

Es cierto que hallandose el que expone el 7 , 8 ó 9 de diciembre en la sala de Corte se presentó con sus edecanes un General frances que se titulaba Gobernador de Madrid , y les notificó una orden de su Emperador por la que mandaba que las salas de Corte inmediatamente diesen cumplimiento y circulasen por todo el Reino quatro ó cinco decretos comprehensivos de la abolicion ó supresion del Consejo de Castilla , del tribunal

de la Inquisición, confiscación de las diez casas para la comisión imperial, supresión de derechos feudales y otras cosas que no recuerda: los Alcaldes contestaron las ningunas facultades que tenían para comunicar las tales órdenes, que sus mandatos no obligaban al cumplimiento á ninguna justicia: que su inspección era tan solo entender en lo criminal, y sus facultades en dicho ramo no pasaban del Rastro: pero replicó que el Emperador lo quería, no había mas que cumplir con su voluntad, y que no salía de la sala sin que se hiciese: el que representa, y algún otro insistieron en que se hiciese presente lo dicho al Emperador, pero el mayor número decidió: que mediante á que atendidos todos los principios del derecho público sancionados y admitidos por todas las naciones cultas, el dar cumplimiento sobre una materia que no era de la inspección del tribunal, en los casos como el presente, no podía perjudicarles á su buen nombre y fama: que ademas el cumplimiento no ofendía á ningún tercero por ser dado por un tribunal incompetente; que de no ejecutarlo serian fusilados por el odio que Napoleon manifestaba á los Togados, y que el sacrificio de sus vidas era inútil, y en nada favorecía á la patria, ántes le era por el contrario mui perjudicial; pues se substituirian en su lugar hombres adictos al usurpador con lo que serian victimas muchos de los buenos, y leales habitantes de aquella capital; y asimis-

mo que este proceder era conforme á lo mandado por la Suprema Junta Central, que habia prevenido de que solo saliesen de la Corte dos Alcaldes, y los demas quedasen para proteger los vecinos, por cuyas razones opinaban se prestase cumplimiento, y así se verificó; pero no el circularlo, pues dieron orden despues que se fue el General frances al escribano de gobierno para que no lo hiciese.

Es falso que de nuevo volviesen á jurar al Rei José los que expresa la nota, pues el que representa jamas le ha jurado; es bien notorio que las salas de Corte, sin embargo de las órdenes de 21, 23 y 27 de julio no prestaron juramento. No es ménos público que en el dia 21 de diciembre en el que en las iglesias todos los vecinos de Madrid prestaron juramento forzado á Napoleon, igual en todo al que han hecho todos los pueblos de Castilla, Andalucía, la Mancha, Extremadura, Galicia, Aragon, Navarra, las tres provincias, Rioja, Señorío de Molina, la mayor parte de Cataluña, Asturias, Leon, Montañas, alguna parte del Reino de Murcia, y del de Valencia, y demas paises que han dominado; pues bien sabido es, lo mismo obliga el juramento genérico de los Ayuntamientos que el individual: los Alcaldes de Corte no prestaron aquel dia el juramento, y solo se presentó el Decano en S. Isidro á hacerlo por tener encargado los demas cuidar del orden y tranquilidad. Tampoco dexa de serlo que noticiosos los franceses de que

C

muchos de los empleados se gloriaban de no haber jurado; en 17 de febrero comunicaron una orden para que jurasen en el término preciso de tres días en sus respectivos tribunales, y oficinas: que en la sala de Corte se señaló el día 20 para hacer el juramento y que el que expone dexó la Corte el día 19, cosa pública por haber salido la mañana del 20 los franceses en su busca y la de su hermano con orden de llevarlos vivos ó muertos; distincion que se ignora hayan hecho con ningun otro.

Consta á muchas personas que en las propuestas que se hicieron para las juntas que se substituyeron al Consejo Real, el que expone fue uno de los nombrados, pero habiendo tenido la fortuna de saberlo la noche ántes de que se publicase; en la misma practicó varias diligencias por sí, por su hermano y por otras personas que no puede nombrar por no comprometer; y despues de muchas instancias consiguió se le separase, vista su resolucion firme de no admitir aunque le fasilasen, valiendose del pretesto de que su muger é hijos estaban en pais no dominado, y que los exponia á ser insultados, única razon que le sirvió, y en su lugar se nombró á D. Tomas Casanova. Este hecho como todos los demas que lleva apuntados en esta representacion justificará el que expone en el manifiesto que se le obliga á publicar. Los demas particulares que comprehende la nota no son dignos de refutar, y aunque sea hacer una

digresión cree el que representa mui del caso hacer presente á V. M. y aun á los mismos franceses que el exponente para la conducta que ha observado y observa, no le ha movido la ambicion, que no tiene alguna; que solo nace del amor á la gloria, á su buen nombre, querer ser útil á la patria, y contribuir á que conserve su independencia: los dos siguientes hechos, sino se engaña mucho, lo comprueban.

Por principios de julio del año de 1809, estando la Junta Central en Sevilla trató de proveer dos plazas togadas del Consejo de guerra, y la fiscalia del mismo tribunal; y se propuso al que expone por varios de los Vocales dixese qual de las plazas le acomodaba mas; su contestacion fue que ninguna; pues tenia determinado no ascender ínterin subsistiese la revolucion: esta propuesta era de justicia, y útil á la Nacion, pues le correspondia por su rango, años de servicios y mayor sueldo que los demas empleados que residian en Sevilla.

En setiembre del año pasado se le nombró por la anterior Regencia para una plaza del Consejo de hacienda; V. M. ratificó este nombramiento por su decreto de 13 de febrero de este año, y habiendoselo notificado el actual Secretario del despacho de este ramo; la contestacion fue igual á la dada á la Suprema Junta Central, con la adicion de que serviria la plaza del Consejo interinamente por no gravar el erario con un sueldo mas; suplicando á S. M. de que caso de que se desocupase Madrid, le permitiese volver á su an-

terior destino, en el que podría ser muy útil por el amor que le profesaba aquel vecindario. Señor, tambien será justo instruir á V. M. y aun á los mismos franceses de dos incidentes ocurridos en la causa de Rico Villademoros, para que no se ignore que el exponente procedió en ella con la firmeza y justificacion que ha acostumbrado en quantas se le han encargado.

Inmediatamente que concluyó el que expone la causa de Rico, la remitió al Consejo de Regencia con una representacion, exponiendo que la causa era de mucha gravedad, que conforme á las leyes del Reyno debia verse por cinco jueces, y que pedia y suplicaba á S. M. así lo mandase, y en efecto lo estimó, y la pasó al tribunal de vigilancia, y seguridad pública, del que no eran individuos D. Ignacio Villela, ni D. Antonio Cano Manuel como expresa la nota de la gazeta, ni tuvieron intervencion en la causa.

Devuelta esta para que se pusiese en execucion la sentencia firmada por el tribunal superior, como en ella se previniese que fuese la execucion en secreto, y que verificada se pudiese el cadaver al público; el exponente tenia tomadas todas las medidas para que así se realizase, y cerca de las diez de la noche del dia en que se iba á executar, se halló con un officio de la junta superior de esta ciudad en el que se le incluia una real orden mandando que la execucion de la sentencia fuese en público. Sorprehendió al que representa la resolucion reflexionando el derecho que ya habia adquiri-

do Rico para morir en secreto del que no podía despojarsele sin su consentimiento, observando las reglas rigurosas de justicia, y en su cumplimiento acordó notificar la orden al interesado, añadiéndole que el juez que había formado la causa, defendería su derecho, pero todo concluyó por la conformidad de Rico, exponiendo quería satisfacer la víctima del desgraciado é inocente Escalera. Estas razones las representé al Consejo de Regencia, y en la misma noche contesté á la junta superior de esta ciudad.

El discurso del Sr. Giraldo dice: „ Yo „ me acuerdo, Señor, que se hizo aquí una „ justicia con el abogado Rico Villademoros, „ el qual aceptó de los enemigos un empleo „ de Alcalde de Corte, y despues habiendo „ salido á un pueblo inmediato á Madrid fue „ sorprendido por una de nuestras partidas. „ Yo no entro á exáminar su delito; pero „ sí veo que se le castigó con la pena capital, porque siendo abogado había aceptado un empleo. Pues, Señor, ¿ será posible que á otros que están en el mismo „ caso, que no solo eran abogados, sino togados, nada se les diga, ni imponga la misma pena? Y ¿ si aquel fue castigado con la „ pena de muerte, como será posible que „ otros muchos togados que han venido despues, y que eran compañeros suyos queden impunes? Señor, aquella fue una injusticia que clama al cielo, ó deben sufrir igual suerte estos otros. Yo no me meto

» en que sean enemigos, ó no enemigos, sino
 » que se les debe exâminar con la mayor
 » escrupulosidad. Sepamos cada uno qual ha
 » sido y es con lo qual evitaremos que se
 » impute á V. M. una condescendencia cri-
 » minal. » Pasemos á hacer ver lo inexâcto
 de este discurso.

Puede haya oido el Sr. Giraldo que se hizo una justicia en esta ciudad con el abogado Rico Villademoros, quien habia aceptado de los enemigos el empleo de Alcalde de Corte, y que habia sido sorprendido por una de nuestras partidas, en un pueblo inmediato á la capital; pero no es posible haya oido á ningun hombre sensato, aunque no tenga nociones algunas de jurisprudencia, que se le habia castigado con la pena capital porque siendo abogado habia aceptado un empleo; es mui extraño que un juez que no ha visto un proceso, se determine á hablar sobre su contenido, y resultancia. Si el Sr. Giraldo hubiera visto y exâminado el de Rico hallaria, que no solo no se le condenó por el crimen que dice, sino que ni un cargo se le hizo en la confesion sobre tal particular. El juez que formó la causa sabia por haber estudiado el derecho público, los derechos que adquiere el Conquistador sobre los países ocupados. Sabia del modo y forma de que Napoleon se sirve para comprometer y desunir los hombres. No ménos sabia que nombra para los empleos muchas veces personas que no los solicitan, y que encarga á sus agen-

tes hagan lo mismo; asimismo le constaba que Madrid habia sido un pueblo que habia capitulado, y de consiguiente los derechos adquiridos por el que le rindió; y por último no ignoraba que ni por haber jurado, ni por la admision del empleo era criminal; y así fue que los cargos de la confesion fueron por el modo con que se conduxo en él, y por que en su desempeño condenó á muerte á varias personas por delitos que no estan prevenidos en las leyes del Reino, faltando á lo que estas previenen, al juramento que habia prestado de observarias, á lo resuelto en la constitucion formada en el conciliabulo de Bayona, y haber prestado al Conquistador la sumision activa: lo que le constituia reo de estos homicidios, y á cuyos cargos no satisfizo mas que con razones, y pretextos frivolos, y con excepciones de aquellas que no admite el derecho.

En este supuesto cierto; quienes son los togados que se hallen en igual caso, y mucho mas que han sido compañeros suyos? el que representa lo ignora; y aun por las noticias que tiene asegura á V. M. que el Sr. Giraldo está en un error craso. Dice no entra por entonces á exâminar el delito de Rico Villademoros; pues sin exâminarlo y constarle bien qual es, y el grado de prueba en que se halle, no parece justo hacer comparacion. No tuvo esa conducta el que representa en la causa famosa de los Ancos y la Gundulain, cuya consulta extendió esforzandola en

términos que á pesar de la protección que María Luisa dispensaba á aquel, y lo encarnizada que estaba contra los Ministros, se mandó que el Consejo de Navarra siguiese la causa en justicia. Señor, la condena de Rico Villademoros fue justísima, y por la exposición hecha conocerá V. M. que no hai otro que se halle en igual caso, y que ha sido un paso muy impolitico el citar la referida causa, y exponer al que representa, y á otros buenos españoles á ser vilipendiados é insultados.

Bueno es que se exâmine con la mayor escrupulosidad la conducta que cada qual ha observado, y la falta de este requisito puede quizá sea la causa de que los que mas han trabajado en esta gloriosa lucha se hallen confundidos y quizá vilipendiados por los que nada han hecho; pero para esto es indispensable atender los principios de derecho admitidos entre todas las Naciones cultas; es indispensable conocer las obligaciones del magistrado civil; pues podemos exponernos de lo contrario á que aquel que las haya llenado mejor sea la víctima; lo que nos ocasionaria el descrédito de toda la Europa. El exponente aunque cree haber llenado sus deberes desde que se presentó en Sevilla en los encargos que se le han confiado, en términos que puede pocos lo hiciesen; asegura á V. M. que hubiera hecho mas importantes servicios á la Nacion, si hubiese permanecido en Madrid; y quizá se hubiese resuelto á permanecer por esta razon, á no habersele avi-

sado por algunas personas, lo conocido que estaba por su proceder patriota, lo mucho que se le expiaba, y que varias veces se habia tratado de fusilarle, y ademas que por el nuevo arreglo de policia ya era mui poco ó en nada útil su residencia en alivio de los buenos españoles. Es mui probable que el Sr. Giraldo se conduciria en iguales términos si acaso estuvo en Pamplona baxo la dominacion francesa, y por eso exige se indague la conducta de cada uno.

El discurso del Sr. Morales Gallegos segun está en la gazeta dice: „ ¿ Será justo que
 „ se disimule que si estas personas han ju-
 „ rado, ó si han servido al Rei José, las
 „ tengamos entre nosotros, y aun las tenga-
 „ mos por depositarios de nuestra seguridad?
 „ Voi á citar un exemplar que seguramente
 „ es tremendo. Me consta, ese abogado Rico
 „ Villademoros, ese mismo infeliz que aquí
 „ fue ajusticiado, exclamó al tiempo de noti-
 „ ficarle la sentència; qué desgracia la mia que
 „ por los mismos que asisten á otros, y acaso
 „ á los que me estan juzgando, me conde-
 „ nan al suplicio! esto es de mucha trascen-
 „ dencia. „

Ha dicho y repite que no juró al Rei intruso el que representa; pero vive persuadido que en esto no hizo ningún servicio á la Nacion, y no se considera mas digno de la estimacion de sus compatriotas, ni del aprecio de V. M. que los demas de su clase que aunque hayan prestado el juramento, hayan

D

servido bien á la patria; pero como pueda decirse que sirvió al gobierno intruso desde que los franceses ocuparon y conquistaron la capital hasta el día que verificó su salida; cree justo hablar sobre este particular en su concepto mui fútil para probar ante V. M. que no faltó á su deber, sino que hizo lo posible para llenar sus obligaciones: y puede asegurar las llenó en todas sus partes.

Aunque no hubiese mas que las providencias del supremo gobierno que teníamos, que la primera prevenia no saliese de la Corte ningun empleado; y la segunda por lo respectivo á los Alcaldes solo mandaba saliesen dos; y que los demas permaneciesen, y no ser el que expone de los dos nombrados, es de justicia el no hacerle cargo ni reconvenccion sobre el particular; pero como ademas de estas providencias haya los principios de derecho que vá á manifestar, tenia una obligacion mas á permanecer.

Los publicistas han considerado los Magistrados civiles, como los medianeros entre los conquistadores y los pueblos conquistados, les imponen varias obligaciones, y aun es de su deber el exponer su vida para aliviar la suerte de los desgraciados que viven baxo el yugo opresor, con este objeto en muchas de las capitulaciones uno de sus artículos, es que los pueblos continúen gobernandose por sus magistrados. Justo será, Señor, exâminar la conducta de estos, y ver si debiendo ser sus padres, y aliviarles, les han vexado mas, ó

contribuido á su opresion. El magistrado que sin orden de su gobierno legítimo abandona su puesto, interin vea puede ser útil á los pueblos oprimidos, debe compararse con el soldado que abandona una plaza por el temor de ser prisionero; si los magistrados se han arreglado á estos principios, podrá imputarseles algun crimen? y si algun gobierno intenta variarlos podrá dar á la lei que promulgue una fuerza retroactiva? Quedando como debe quedar el magistrado, si el conquistador exige al pueblo juramento de obediencia y le presta, debe hacerlo como los demas vecinos, sin que por esto pierda de vista el cumplimiento de los deberes expresados: querer lo contrario es exigir injusticias, de las quales no resulta ningun bien á la sociedad, y sí males incalculables.

Estos principios iadudables de justicia se observaron en la guerra anterior con la Francia; el exponente fue juez de muchos de los expedientes que se instruyeron en las provincias por hallarse de Alcalde en la Chancillería de Valladolid; estos son los que observan todas las naciones cultas; estos al parecer serian los que al Sr. Morales Gallegos le obligaron á poner las respuestas que constan en los expedientes que se formaron en el tribunal de seguridad pública en Sevilla, del que era fiscal; los que ha manifestado el Reino de Galicia despues de la expulsion de los franceses de su territorio; y por último los que han observado nuestros tribunales en la

presente época despues de la instalacion de V. M.

Una reflexion y un hecho se le ocurren al que representa, que opina debe elevar á la consideracion de V. M. sobre esta materia tan importante, nacida aquella de los mismos principios que el Congreso ha proclamado: principios no desconocidos para el que dice, pues es bien notorio, que en el año pasado de 1795 fue acusado por ellos en la primera secretaria de Estado, y se le formó causa; y despues fue repetida la acusacion en el de 1801; de cuyas resultas pidió su traslacion á la chancilleria de Granada: tiempos en que ó los ignoraban los que ahora los publican, ó no tenían valor para manifestarlos.

Siendo la lei la voluntad general, y siendo constante que de las diez partes de la Nacion mas de las ocho gimen baxo del gobierno del opresor, y por consiguiente las que han jurado, podrá no digo adoptarse, pero ni aun proponerse proposicion alguna no solo por lo perteneciente al juramento, sino á qualquier otra exclusion de esta clase sin que perjudique á la mayor parte y sea contraria á la voluntad general. Hai mas, Señor, ¿no es claro que el opresor tomará medidas para que todos los que residen baxo su yugo incurran en la tal exclusion? Los desgraciados habitantes de los paises ocupados sobre sus infortunios se les aumentarán nuevas vexaciones, causadas por los que les representan; ¿y además podrán substituir su voluntad en quien les im-

ponga una especie de infamia; ni conformarse con sus deliberaciones?

Debe tambien tenerse presente que la mayor parte de nuestros exércitos y todas las mas de las partidas que tanto acosan las tropas del tirano se componen de hijos, hermanos, parientes, y deudos de los que estan en pais ocupado: no pequeña parte se mantienen con lo que estos les libran, ¿y será justo en premio de estos heroicos servicios injuriarles como se hace? ¿pues qué diremos de los oficiales y soldados que han jurado, para volver con mas teson a derramar su sangre por la patria?

Vé el que dice con el mayor dolor que algunos conociendo la fuerza de estas razones tratan de hacer diferencia entre los juramentos de los empleados y el de los demas vecinos; Qué delirio! ¿Los derechos del Conquistador de Madrid no son iguales sobre unos y otros? así debió ser, y así se capituló, pero Napoleon segun su costumbre, no lo cumplió en perjuicio de muchos de los primeros. Unos fundan su asercion en que los empleados deben seguir al gobierno; ¡infelices habitantes de los pueblos oprimidos, si se siguiese ese sistema, pues quedaban abandonados a la anarquía y al capricho del conquistador, sin tener quien clamase en su favor! Pero concedido que este principio fuese cierto, al gobierno tocaba, o correspondia dar las órdenes para que se realizase, y en el caso de la cuestion, las dio para la perma-

nencia, y así los empleados debieron permanecer cumpliendo con lo que se les mandaba; y otros la fundan en que en la presente época no deben gobernar los principios del derecho público por lo diferente que es esta guerra de la que se hacen los gabinetes. Esta opinión que es solo de algunas imaginaciones exáltadas por causas que no es del caso ventilar, tiene contra sí las órdenes de los gobiernos que hemos reconocido: tiene contra sí la conducta observada por todas las naciones en la guerra con la Francia en el tiempo de su revolución, sin embargo de que sus principios eran muy perjudiciales á los gobiernos, y tiene contra sí la razón que dicta que quanto mas infame y perversa sea la conducta del Conquistador, mas necesitan los pueblos de medianeros; ¡Quadro horroroso: el que represente la guerra entre los que juraron con violencia, y los empleados contra los que han tenido la fortuna de no estar baxo la dominacion del tirano! consecuencias precisas de estos sistemas. Señor, no olvide V. M. los medios de que se sirvieron algunas potencias para borrar á la Polonia del catálogo de las naciones; y lo equivocados que fueron los pronósticos de Mirabeau y Lacroix.

¡Pero porque dar esta importancia al juramento! ¿el juramento dá algunos derechos al conquistador? ¿pueden estos adquirirse mas que por los medios señalados por las leyes de la naturaleza? esto es concediendo que sea voluntario ¿pues que diremos si le faltan los

requisitos necesarios para que se le considere tal? esta importancia al juramento prueba la ignorancia de los efectos de la sumision pasiva, estando á la opinion mas general.

El Reino de Galicia conociendo estos principios, nada ha dicho hasta el dia contra sus magistrados y ayuntamientos despues de verse libres porque juraron; y siendo tanta su poblacion está bien manifesta la voluntad general, del mismo modo que haber elegido muchos pueblos por sus representantes, que es la primera dignidad, á varios que han jurado al gobierno intruso, y aun V. M. mismo en tiempo que las pasiones estaban menos agitadas los ha elegido para los primeros destinos.

La junta superior de Granada que es uno de los cuerpos que han trabajado mas para nuestra independecia, publicó un papel por octubre del año 1809 imbuido en esos principios; los mas de los individuos que la componian gimen baxo el yugo opresor: si en el dia se les pregunta, seguramente no entenderian aquel language: V. M. conocerá la causa de la diferencia, como asimismo los motivos porqué algunos hablan tanto contra los empleados.

El dicho del exemplar que cita el Sr. Morales Gallegos en su discurso carece de todo fundamento y certeza: Rico Villademoros sabia por los cargos que se le hicieron por lo que se le condenaba; sabia que no existia ningun magistrado que hubiese sido

individuo de la comision executiva; sabia que no existia otro que hubiese condenado á muerte á buenos españoles, y sabia la enormidad de sus delitos, los unos probados y los otros resultantes de su misma confesion; y asi fué que inmediatamente que concluyó ésta pidió confesor, hombre científico, para disponerse á morir: tenia talento y mucha instruccion, y conoció sus crímenes. Además, Señor, el que representa supo en aquellos dias quantas palabras profirió Rico por si alguna interesaba á la patria, y asegura á V. M. que esa especie fue inventada algunos dias despues de su muerte, por los que tienen interes en desacreditar el gobierno.

Yo considero, Señor, lo mismo que el Señor Morales Gallegos, que esta es una materia de mucha trascendencia que por lo mismo es justo que se examine, y si hai otros que se hallen en el mismo caso que Rico Villademos deben ser castigados con la misma pena, y aun con otra mayor que se invente si fueren los que le estaban juzgando; pero no es de menor, que los que no lo esten, y su honor haya sido ofendido por estos discursos, queden manchados con la infamia para la posteridad, y con mas razon si recae en una familia que toda se ha sacrificado por su patria. Por las razones expuestas el suplicante es para de la justificacion de V. M. se digne preguntar á los señores Diputados Giraldo, y Morales Gallegos, si en sus discursos hablaban del que representa, y en caso de estar por la

afirmativa se designe tribunal donde pueda presentarse como lleva dicho, y en el caso contrario publicarlo en defensa de su honor: el que expone así lo espera de la rectitud de V. M., pues no puede obstar la inviolabilidad como que no es para estos casos con arreglo á los principios del derecho público.

Señor, concluida esta representacion, he visto en el redactor de hoi el paso dado por el Sr. Giraldo en la sesion de ayer celebrada por V. M. con el papel que le pasó mi compañero D. Antonio Cano Manuel: paso que en mi opinion le hace mucho honor; porque es una prueba convincente de la imparcialidad con que procede; pero paso que mas me obliga á recurrir á V. M., pues mi silencio pudiera imputarse á otras causas; sin que deba contenerme lo proferido en su discurso por el Sr. Morales Gallegos; pues no se trata de atacar las opiniones, y sí hechos que corriendo como se han sentado, ofenden á mi persona.

Dios guarde á V. M. muchos años. Cádiz 8 de noviembre de 1811.

SEÑOR.

*Antonio Alcalá
Galiano.*

E

afirmativa se designa tribunal donde pueda presentarse como lleva dicho, y en el caso contrario publicarlo en defensa de su honor: el que expone así la esperta de la reputación de V. M., pues no puede obstar la inviolabilidad como que no es para estos casos con arreglo a los principios del derecho público. Señor, concluida esta representación, he visto en el redactor de hoy el paso dado por el Sr. Gualda en la sesión de ayer celebrada por V. M. con el papel que le pasó mi compañero D. Antonio Cano Manuel: paso que en mi opinión le hace mucho honor; porque es una prueba convincente de la imparcialidad con que procede; pero paso que más me obliga a recurrir a V. M., pues mi silencio podría imputarse a otras causas; en que debo contestar lo prohibido en su artículo por el Sr. Miquel Gualda; pues no se trata de atacar las opiniones, y si hechos que corriendo como se han señalado, otorgar a mi persona.

Dios guarde a V. M. muchos años. Cádiz 8 de noviembre de 1811.

SEÑOR

Antonio Alcázar
Gualda

Dexo indicado ya, que en el papel mio que se publicó en el periódico intitulado Redactor General el día 25 de noviembre de este año, ofrecí dar un extracto de mis procedimientos en la causa formada al Conde Tilli, para que el público pudiese conocer y juzgar con mas fundamento lo bien que procedió el Augusto Congreso Nacional en desestimar el dictamen de la comision encargada en revisar las causas atrasadas; reducido á que se me hiciese saber lo desagradable que habia sido á S. M. la conducta que habia observado; añadiendo el Sr. Calatrava como individuo de la comision, que fuese depuesto de mi empleo por la inhumanidad con que habia procedido; que no pudiese obtener otro alguno, y que esto se entendiese sin perjuicio de lo que correspondiese en definitiva.

La seguridad que tenia de que mis procedimientos habian sido atreglados, y justos, en nada inhumanos, ni arbitrarios, como expresaron algunos Sres. en sus discursos, sin haber visto el proceso; me obligó á que manifestase en el referido papel algunos hechos que conservaba en la memoria, y que eran suficientes para poner á cubierto mi honor, interin conseguia tenerle presente, y poder fixar los hechos con la seguridad que se debe, para hablar con verdad, guardar la buena fé que es debida, y no defraudar, ni manchar con ligereza, la opinion de los hombres: que no es ménos una propiedad que qualquiera

otra, y aun en muchos la mas apreciable. Ya lo he visto y examinado; y de él resulta: que aunque con fecha de 5 de julio del año próximo pasado se me comunicó real orden para que continuase la causa principiada al Conde de Tillí, preso en el castillo de S. Sebastian, no se me pasaron los papeles hasta el 12 por un incidente que ocurrió sobre el nombramiento de escribano resolvió la Regencia el 10, y yo recibí las órdenes el 11. En el 13 pasé á tomarle declaración, y antes de principiarla, me manifestó, y pidió le guardase las exenciones y privilegios que le correspondian como Consejero de Estado: no puede acceder á esta pretencion por parecerme un absurdo los privilegios que las juntas de Sevilla y Central habian concedido á sus vocales, deber en ese caso substanciar la causa en otros términos, y tener entendido que la Regencia habia despreciado esta solicitud en otros casos y recursos iguales; y no siendo justo resolver por mí, con fecha del 14 consulté á S. M. En 18 recibí la contestacion con fecha del anterior, despreciando lo pretendido por Tillí, y en el mismo dia se principió la declaración. Desde este al 14 de agosto el curso del proceso fue practicar varias diligencias para la instruccion del sumario, reducidas á evacuar las citas que ya resultaban, pasar oficios, pedir informes, consultar sobre el nombramiento de Fiscal, y si se habia de substanciar la causa á estilo de Corte, y re-

cibir la confesion á Tillí: y en el mismo día 14 que concluyó esta, se le puso en comunicacion. El 15 se pasó la causa al Sr. Guierrez de la Huerta como Fiscal en virtud de Orden superior, y estando los autos en su poder recibí real orden con fecha del 20 remitiendome un recurso que Tillí habia dirigido á S. M. solicitando pasar á curarse á su casa, previniendome procediese como correspondia. En el mismo día pedí informe al Señor Arejula quien me contesto, opinaba debia salir del castillo de S. Sebastian, y que por lo respectivo á los demas puntos de Cádiz los creia iguales. Como los antecedentes estaban en poder del Fiscal, pasé el informe para que expusiese sobre todo, y en 26 se me devolvió la causa con una enérgica, y justificada respuesta, y por lo respectivo á la traslacion de Tillí por un otro sí pedia que interin se evacuaban las diligencias que solicitaba, le privase de la comunicacion que le habia concedido, y que sin perjuicio de facilitase los auxilios que exigia la humanidad; y en el mismo día proveí auto estimando las diligencias pedidas, y solo desestimé la comunicacion de Tillí, declarando no haber lugar; y que mediante á lo expuesto en el informe del facultativo se le trasladase sin dilacion al castillo de Sta. Catalina, lo que tuvo efecto el mismo día. En los días que mediaron hasta el 11 del mes siguiente se evacuaron todas las diligencias que habia pedido el Fiscal, menos un cargo con el General

Witinganh, pues aunque en mi compañía concurrió al castillo el día señalado, me expresó Tillí no estaba para ello, y supliqué á dicho Señor me hiciese el gusto de convenir en que se suspendiese hasta que se recuperase, de lo que le daría aviso, pues no quería fatigar al Conde, á lo que accedió. Dicho día 11 me presentó Tillí un recurso insistiendo en la traslación que había solicitado anteriormente documentada con la certificación de un facultativo, y en el mismo mandé fuese reconocido por los de cámara D. Manuel Núñez y D. Antonio Prieto; quienes declararon ser para su enfermedad lo mismo su casa que el castillo de Sta. Catalina: con estos dictámenes me quedé sin facultades para conceder la traslación como conocerá todo el que entienda de estas materias y el 14 de mañana murió el Conde. Evaqué al instante las diligencias de estilo, y en el 16 pase los autos al Fiscal, quien respondió en 23 del mismo, pero con motivo de su ida á la Isla para la instalacion de las Cortes, aunque dexó encargado en su casa me los devolviesen, no tuvo efecto hasta entrado el mes siguiente, y con fecha del 16 consulté al Consejo de Regencia exponiendo que mediante á que por los decretos dados por el Augusto Congreso Nacional, y por la division de los poderes no debía haber causas de comision, y todos ser juzgados por sus jueces natos, y tribunales establecidos, pedia á S. A. me exonerase del conocimiento, y en efecto así se

estimó por orden del 21 y pasé la causa á la Audiencia territorial.

Estos son mis únicos procedimientos: examinemos si resulta de ellos la inhumanidad, arbitrariedad ó abusos contra los que tanto se vocifera. Hallamos pues una causa que se pasó á un juez para su instruccion en la que resulta un hombre preso, y á quien inmediatamente se le recibe declaracion; que nada hai en autos de apremios, ni vexaciones (bien que como habian de resultar quando en los 19 años que llevo de servicio nunca los he usado ni aun con los mayores facinerosos, ni he dexado de recibir la declaracion á ningun preso en el tiempo designado por la lei) y que recibida la confesion se le pone en comunicacion, y aunque el Fiscal reclama de esta providencia, se declara no haber lugar. Es verdad que el preso pide ser trasladado á su casa para curarse, no se verifica la traslacion, y á poco tiempo muere, pero resulta al propio tiempo que el juez se ha conducido con arreglo al dictamen de los facultativos, y si su muerte provino, lo que no es de creer, de su permanencia en el castillo, imputese á otros, y de ningun modo á quien observó las reglas establecidas, ni se gobernó por su juicio particular.

Creo está demostrado no fui juez inhumano en la causa de Tilli, y aun tengo la satisfaccion de haber llenado las obligaciones de hombre de honor como podrá informar la Sra. Condesa viuda, y tambien las de cris-

tiano, pasando á visitarle los mas de los dias que estuvo enfermo, y le ofrecí mis facultades y asistencia, bien que no la necesitaba, pues dicha Señora no se separó un momento de su lado, y le asistió todo el tiempo que duró su enfermedad con el mayor cariño y esmero; y si en qualquiera otra causa con estos procedimientos estaria exento del crimen de inhumanidad, que no deberá decirse en la que se trata de delitos contra la patria?

No se crea por esto que yo tenga al difunto Conde de Tillí por enemigo de su nacion; en su actual estado otro es mi juicio; faltan á la causa muchas diligencias que evacuar, y resultando hai que meditar, y pro... Pero está baxo la inspeccion de un tribunal, no dudo recaerá en ella la providencia que en justicia corresponda, y no me importa para mi defensa que es de lo que trato.

Tampoco me parece hai en mis procedimientos la arbitrariedad y abusos que expresaron en sus discursos algunos Sres. Diputados. En mi concepto, procedimientos arbitrarios, y abusos escandalosos en los procesos, seran aquellos que se desvian y separan de lo que previenen las leyes, de las prácticas establecidas con el consentimiento del poder legitimo, y de las opiniones de nuestros autores prácticos, que no todos merecen el desprecio con que se les trata, y opino que desviarse de estas reglas, aun concedido sean malas, y gobernarse por otras mejores, lleva en sí envuelta la arbitrariedad, y la confu-

41
sion del poder legislativo con el judicial. Mis procedimientos son reducidos á recibir declaracion y confesion á un hombre preso, evacuar las citas é informes que ya resultaban de autos, y no haber concedido la relaxacion de carceleria por no haberlo estimado los facultativos. Procedimientos que no habrá persona que enterada del proceso no confiese nada tienen de arbitrariedad, ni abusos y que son conformes á nuestra legislacion y práctica.

Jamas pensé pudiese hacerseme el menor cargo por esta causa; vivia muy cerciorado y satisfecho de mi modo de proceder, pues á la conducta que observé en el proceso se unia el paso que di con el Sr. Gutierrez de la Huerta quando le nombraron Fiscal y ya referí en mi papel publicado en el Redactor, reducido á citarle á mi casa, y expresarle la gravedad de la causa, y ser quizá indispensable proceder contra personas de alta clase, y que respecto á que no habia temido á D. Manuel Godoi en los tiempos de su mayor poder, que habia chocado en el año de 1796 con el directorio ejecutivo frances, y que en los 18 años que llevaba de servicio, me habia opuesto siempre á quanto creia injusto, esperaba seguiriamos las mismas huellas; cuya prevencion cumplimos exáctamente, como puede verse en las diligencias del proceso.

Mi juicio ademas se afianzaba en la opinion que tuve en los tres tribunales que he servido, mereciendo á los pueblos demostraciones públicas de amor y aprecio, por cuya

razon vivia persuadido que deseosos los Sres. Diputados de cumplir la obligacion de proceder con arreglo á la voluntad general, procurarian tomar informes, y noticias, y en ese caso sabrian eran ciertas las especies que apunté en el papel del Redactor, y paso á publicar algunas de ellas, no solo con el objeto de acrisolar mi conducta, y probar mis proposiciones, sino tambien para que se sepa á donde llegaba la codicia y ambicion del favorito, y que han existido magistrados que se han opuesto á sus planes en los tiempos de su mayor influxo.

No me detendré en referir la causa que en el año de 1794 se formó en la chancillería de Valladolid contra D. Francisco Xavier Diaz del Quintanal, Alcalde Mayor del Valle de Toranzo, sobre hablar contra Godoy y otra persona, que por respeto no me es lícito nombrar: intervine en ella con otros jueces, las órdenes injustas que se nos comunicaron, no fueron obedecidas sin embargo de las amenazas que contenian, y se representó con valentía y dignidad; ni tampoco trataré de mis providencias en el tiempo que llevé de servicio mas que lo mui preciso para dar alguna idea de mi conducta.

En el año de 1805 hallandome de Gobernador de las salas del crimen de Granada con la comision entre otras muchas de juez privativo de las obras del rio Genil, el ingeniero que entendia en ellas, ó por que lo concepuó útil, ó por adular á Godoi, ó por

que se le sugirió, que es lo mas probable, formó un plan para dar distinta direccion al rio Cubillas: plan mui beneficioso á este como dueño del Soto de Roma, pero mui perjudicial á los hacendados de aquel terreno, pues por el nuevo curso que se daba á las aguas, aquel quedaba libre de los daños que causarían las avenidas, y estos expuestos á ser de continuo arruinados: Sin mi noticia dirigió el ingeniero el plan á Madrid, el que se aprobó como mui útil y se me remitió con órden de que lo pusiese en execucion: conociendo los grandes perjuicios que resultarian, en vez de verificarlo, cité á los propietarios que iban á ser incomodados, les oí sobre los daños y perjuicios que se les ocasionarian, é instruí un expediente el que remití original á la Corte con una representacion en la que exponia, no me parecia justo que por librar el Soto de Roma del gravamen del rio Cubillas se aniquilase, y destruyese á aquellos hacendados. El Sr. Cevallos, segun me informaron despues, recibió con gusto mi representacion, y su justificacion la esforzó en términos que las obras han quedado sin hacerse. Carraseo, secretario de Godoi, á quien por casualidad conocí despues en Madrid, me manifestó, y repitió algunas veces, su amo no me perdonaba este paso; lo que nadie dudará, conociendo su codicia.

Igual á esta era su ambicion y orgullo como se demuestra por el hecho siguiente: á los tres dias de habersele nombrado Almirante,

y el primero que se hallaba en Madrid, concurrió al teatro que yo estaba presidiendo, é inmediatamente me pasó recado por Marquina previniendome que quando fuese á su palco dexase la capa; contesté no debía hacerlo por ser distincion correspondiente á las personas reales, y no haberseme comunicado órden alguna por la que se concediese al Almirante los honores de Infante; me replicó tener ya la órden, mediante á mandarlo S. A. y ser él como Gobernador de las salas el conducto por donde debia dirigirse; respondí entre otras cosas no la obedecia, y despues de un fuerte altercado, viendo mi resistencia se retiró, mas volvió á muy poco amenazandome, sino cumplia, con ser conducido aquella misma noche al castillo de San Anton, y que ademas se tomarian providencias mas rigorosas, y fuertes; no me arredró la amenaza, y mi respuesta fue, no lo hacía aunque me cortasen la cabeza, pues no temia la muerte, quando creia no podia causarme infamia (proposicion que repetí algunas veces al sanguinario Arrivas en los fuertes altercados que tuvimos) y que la Nacion y el mundo sabria mi inocencia, mediante haber muchas personas presentes; por último me entré en el palco de Godoi, puesta la capa, y tuve el recibo que era de esperar, al que siguió que despues jamas me dirigiese la palabra en todo el tiempo de su mando. Por este paso quedé con la gloria de libertár á la toga de esa humillacion, y quizá á las otras clases del

Estado, pues llegué á entender tenia determinado se guardase en su casa el ceremonial de palacio, y mi conducta puede fuese causa de que no se volviese á hablar de estas materias.

Tambien dixé en mi papel y he repetido ahora habia chocado con el directorio ejecutivo frances en el año pasado de 1796, y como á muchos se hará inverosímil esta proposicion, opino debo probarla. En dicho año se formó causa en la chancilleria de Valladolid contra D. Pablo Carrese, sus hijos, su yerno Aguirre, D. Martin Zuvivuru, D. F. Danglada, y otros varios por haber entregado á Tolosa en Guipuzcoa á los franceses, de estos unos fueron presos, y conducidos á Valladolid, y otros se fugaron á Paris. La sala me comisionó para la formacion de la causa; los fugados consiguieron tomase cartas en su favor el directorio ejecutivo, y quando me hallaba instruyendo el sumario, tuve carta de nuestro Embaxador, recomendandome el proceso, y ofreciendome la proteccion del gobierno frances, á la que contesté como correspondia á un juez español; continuó la causa y sabiendo el curso que se le daba, se repitió la recomendacion con amenazas, pero mi silencio dió á entender, ó les manifestó el desprecio con que las miraba; y conociendo nada adelantaban, variaron de medio, y se valieron de Godoi que despachaba el ministerio de Estado, quien nos comunicó varias órdenes, previniendonos no se condenase á los procesados, pues era indispensable con-

placer al directorio ejecutivo, pero al propio tiempo nos venian otras reservadas, encargando no se revelasen, en las que nos decia era la voluntad de S. M. se hiciese justicia. El tribunal se hallaba perplexo, mas por último conoció que el objeto era querer se castigase á los reos, y despues proceder contra los Ministros para complacer á la Francia, é ideó el arbitrio de condenar á estos, y consultar la sentencia. Los reos fueron indultados de la pena, como era de esperar en el grado de sumision en que nos hallabamos á esta Potencia, y pasado algun tiempo supimos era exácto el juicio que habiamos formado.

Lo referido me parece prueba mi firmeza en el desempeño de mi oficio, y puede á esto agregarse mis recursos en las secretarías del despacho contra las órdenes superiores que creía injustas, y las acusaciones que contra mí han hecho algunos Gefes de los tribunales que he servido, extendiéndose á decir era el protector del pueblo; y por lo respectivo á mi actividad, puede verse en quantos encargos se han puesto á mi cuidado; uno de ellos ya lo examinó el Congreso, y es la causa del Sr. Conde del Montijo, y entre otras cosas resulta que en diez dias fuí y volví de Sevilla á Badajoz, evacuando en este tiempo en la última ciudad no solo las diligencias respectivas á la mencionada causa, sino tambien el expediente de los Alvarez Guerra que se me confió y en el que procedí con la justificacion que hé acostumbrado en quantas comisiones se me han

dado : tambien es cierto he formado las causas mayores que ha tenido la Nacion , como son las del religioso capuchino Fr. Pedro de Huercanos , las de las grandes quadrillas de salteadores de Castilla la vieja , y otras muchas que no refiero por creer con lo dicho probada mi proposicion.

Réstame pues decir que mediante no hai en mis procedimientos en la causa del Conde de Tillí , ni la inhumanidad ni arbitrariedad que se expresó por la comision ni en los discursos de algunos Señores Diputados, es claro y manifesto que su juicio no era arreglado , y sí por el contrario opuesto á lo sancionado por el Augusto Congreso Nacional, á los principios de derecho público, al derecho civil, á la práctica de Tribunales , á la razon y á la politica.

Antes de pasar á probar esta proposicion permitaseme hacer un dilema á los que tanto vociferan contra los magistrados, llamandolos arbitrarios, sugetos al capricho del favorito, tiranos y otras voees equivalentes. O tenian los que tanto declaman las ideas que ahora publican, y las callaban, ó las tenian y las publicaban. Si las tenian y las publicaban, y no han sido castigados por los magistrados, es una prueba de que estos no eran satélites del despotismo, perseguidores de las luces, y de las buenas ideas: y si las tenian y callaban, que es lo mas cierto, conocean que han hecho lo que los demas y que sin causa se les calumnia. Creo que me se permiti-

do mas que á ninguna otro, hacer este dilema, pues habiendo estado á mi cargo en los últimos 18 meses del influxo de Godoi la comision reservada de alta policia ninguno há sido castigado por este juzgado á pesar de las muchas delaciones que tuve particularmente desde que principi6 la causa del Escorial (causa que hará honor siempre á la Magistratura Española, pues conserv6 la opinion que de tiempo inmemorial gozan en la Europa sus individuos de justos, y rectos) exponiendo mi existencia política á cada instante por no tomar providencias, y si alguna tomé fué valiendome de medios suaves, y ocultos, como pueden informar muchas personas, á quienes evité la ruina. Si hubiera tenido otra conducta acaso no hubiesen ocurrido muchas de las cosas del mes de marzo de 1808 que no han contribuido poco á inflamar la Nacion.

El Congreso desde su instalacion sancion6; la division de los poderes, y teniendolo así acordado, es visto no debe tomar providencia alguna en los asuntos judiciales sin que choque directamente y destruya lo que sancion6 y no es causa suficiente la injusticia que un Juez haga á un particular, pues aquel deberá ser castigado por el Tribunal superior; no observando estas reglas resultaría que por evitar el Congreso una injusticia particular, qual es la hecha por el Juez, cometerá una injusticia pública, como es la de la infraccion á la lei que sancion6. El poder legislativo tiene facultades para alterar y variar las le-

yes, pero interin no lo verifique, tiene una obligacion á proceder segun lo sancionado. Por estas consideraciones los ciudadanos tienen un derecho á ser juzgados por las leyes promulgadas y por los jueces y tribunales anteriormente designados; proceder en otros términos és faltar á todos los principios de justicia y que continúe la arbitrariedad del gobierno. Esta opinion mia, fundada en lo que han escrito los autores mas sobresalientes, no es nueva para mi, pues la manifesté á la Regencia en mi última representacion sobre la causa de Tilli. Deben ademas ser juzgados por personas que tengan los requisitos prevenidos por la lei para exercer los cargos de la Magistratura, y á muchos de los Sres. Diputados les faltan esas qualidades; y aunque sea cierto que puede saber mucho mas el que no las tenga, tambien lo es, previene la lei, que la falta de ellos sea causa suficiente para la nulidad de los procesos. No ménos tienen derecho los ciudadanos á ser juzgados del modo y forma que las leyes previenen, y á que se les guarden esas prácticas tan despreciables, y esas rutinas contra las que tanto se reclama, pero que ellas son causa de evitar la arbitrariedad en los juicios; son las que contribuyen á que los procesos sean uniformes; son las que enseñan como el hombre es juzgado; son las que juran los Magistrados observar, y de las que no debe ni puede separarse interin no se le mande por el poder legislativo, y son por ultimo la salvaguardia de los hombres, co-

mo nos dice Montesquieu ; siendo su opinion conforme á la que tenian los Romanos sobre sus fórmulas , y á la que tienen los Ingleses. Y ¿por ventura se habrá visto alguno juzgado por un simple extracto , y sin que tengan á la vista el expediente todos los que votan , para poder enterarse de la resultancia ? Dirase acaso que en los tribunales se falla por el extracto de los relatores ; pero quando se hace relacion deben estar presentes las partes , y pueden reclamar sobre la falta de exáctitud , y aun los extractos deben ser hechos con su citacion. Tambien podria decirse que no siendo el Congreso un tribunal no debe guardar esas solemnidades ; pero si esta proposicion fuese cierta , no existiria tirania ni arbitrariedad.

Asimismo parece indispensable tener presente que los tribunales quando castigan á alguno por lo que resulta , su providencia , si reclama , se convierte en un simple traslado , sin que produzca ningun otro efecto ; como que no es justo privar de la natural defensa ; y el Congreso castigando se ignora el órden que pueda dar á esta reclamacion : no parece adaptable á su constitucion admita súplicas y oiga defensas ; ni conforme á su representacion el que pase despues el expediente á tribunal de justicia , pues este no querrá exercer autoridad superior , como era indispensable lo verificase , si por las excepciones expuestas creyese justo revocar la providencia ; y tampoco parece conforme á po-

lítica privar de la opinion á los que exercen el poder judicial; pues nadie duda es este el que mantiene la tranquilidad y la seguridad de los Estados. En ese concepto, atendida nuestra situacion y la política maquiavelica de Bonaparte, ¿podrá dudarse que son perjudiciales á la causa que defendemos esas ideas? Hai mas, la Europa que siempre ha tenido un alto concepto de los Magistrados Españoles, al ver como se les trata en muchos discursos, creará lo que dice Napoleon, que todo lo escogido de España sigue su causa, y que aquí reside lo que José ha despreciado; pues la nacion no podrá creerlo, como que le consta aquí existen muchos de los Magistrados que libertaron á nuestro amado y deseado Fernando de la infamia de rebelde; y otros que han expuesto muchas veces su vida por aliviar y suavizar sus desgracias, y que han arrojado toda clase de peligros por ser fieles á su patria.

Estos principios invariables de justicia observados los mas aun por los gobiernos mas despóticos debian haberlos tenido presente los Sres. Giraldo, Zumalacarreui y Calatrava, como individuos que componian la comision, para fundar su juicio; y al propio tiempo reflexionar la diferencia que hai entre dos personas ó jueces que no sean conformes en ideas, ó que por esta variacion sean delinquentes. La misma causa del Conde de Tili, y sobre el hecho de inhumanidad quando se trató de la incomunicacion, nos dá una buena prueba.

Creo está demostrada la ilegalidad del dictámen de la comision, fallo absurdo aun en el caso de ser ciertos los defectos que se acumulan: pues si por no haber examinado el proceso con la escrupulosidad y conocimientos que exigia, opinó que el juez que le substanció habia sido causa de la muerte de Tillí, la pena que pedia no era la correspondiente á un asesino, qual seria un juez que por su conducta inhumana se halle en ese caso. ¿Y si estos principios tienen tanta fuerza en mi opinion contra los que han visto el proceso, quanto mayor no deberán tener contra los que hablaron de arbitrariedad sin haberlo examinado? Los primeros pudieron estar en un error, mas á los segundos se les agrega al error el juzgar sin instruirse.

Otra reflexion en mi concepto de no poca importancia se me ofrece atendiendo á los principios del derecho público: quando el Congreso formó la comision para el exámen de causas atrasadas, no pudo ser su intencion convertirse en un tribunal de residencia, como lo han estimado los individuos que la componen: su objeto sin duda fué se examinassen los procesos para conocer lo defectuoso de la legislacion, y con la instruccion correspondiente dar leyes generales que evitasen estos males; pensar en otros términos seria agraviar á muchos Sres. Diputados que tienen conocimientos muy extensos sobre quales son los negocios y materias que corresponden á la inspeccion del poder legislativo. ¿Y acaso la comision se ha

arreglado á estos principios? La fortuna es que nuestra legislacion en la sustanciacion de los procesos necesita de mui poca reforma, y asi solo hablan contra ella personas que no la han examinado, ó tienen una tinctura mui superficial. En comprobacion de esta verdad cotejense nuestras leyes con la famosa de Inglaterra conocida baxo el titulo de *habeas corpus* considerada como la segunda fundamental de la libertad Inglesa, y se hallará que parte de lo que esta previene está mandado en las nuestras, diferenciándose tan solo en algunas solemnidades a las que la opinion pervertida de algunos llama rutinas, por ignorar su valor. No se crea por esto que yo temo ser residenciado; disto mucho de esas ideas, y ya indico en mi representacion sería conveniente examinar la conducta que cada qual ha observado.

Concluyo pues manifestando al publico me es en extremo sensible hacer mi elogio, pero creo se convencerá de que me he visto obligado á escribir este papel para que quede á cubierto mi honor; asegurando que si hubiese sido atacado por un particular, no hubiera tomado la pluma; pero habiéndolo sido por los que tienen representacion pública, y en las sesiones del Congreso, no me queda otro arbitrio; pues mi silencio podria atribuirse á otras causas; y sino me engaño mucho, me parece en mi escrito observo la moderacion que debe tener quien habla al público, valiéndome de doctrinas, y sin atacar personas.

El apoyo de la inviolabilidad á que quieren acogerse algunos Sres. Diputados para sostener muchas de las proposiciones de sus discursos, es en mi concepto un apoyo mui despreciable. La inviolabilidad les da un derecho para que no sean vexados, molestados ni incomodados por sus opiniones políticas; pero no les da facultad para que puedan privar del honor á ningun ciudadano, y quando alguno se crea ofendido deben ser los primeros que den razon de la causa ó fundamento de sus aserciones, asi como deben dar el exemplo de la observancia á las leyes establecidas y sancionadas, y á las prácticas que no hayan derogado. Lacroix dice que diputados que quieren la inviolabilidad para otros fines, ninguna nacion debe tenerlos por intérpretes de su voluntad.

El público conocerá no es justo se prive del honor á quien se hallan inocente y ha pasado tantos riesgos por conservarlo, y que quien ha expuesto tantas veces su vida y existencia política por su opinion, no debe callar aunque de nuevo la expusiese.

El público conocerá no es justo se prive del honor á quien se hallan inocente y ha pasado tantos riesgos por conservarlo, y que quien ha expuesto tantas veces su vida y existencia política por su opinion, no debe callar aunque de nuevo la expusiese.

NOTA.

Estando impreso este papel se me ha informado por un amigo mio, y á quien tengo por persona de conocimientos, probidad y patriotismo, que otro suyo le ha dicho que en una gazeta de Madrid, y cree sea la de 18 de noviembre, vengo de nuevo proscripto, y condenado á muerte, y que se ha comunicado orden á los Generales franceses, y á las autoridades de José Bonaparte para que inmediatamente que caiga en su poder ejecuten la sentencia, y que la causa de mi condena es haber sentenciado á muerte al inocente Rico Villademoros: si es cierto hablaré sobre la materia á su tiempo y daré las gracias á los Sres. Diputados que le han defendido en sus discursos tan patrióticos, por haber sido el móvil que se renueve un asunto que los mismos franceses tenían olvidado. No me incomoda la sentencia, estoi bien seguro de caer vivo en su poder, y resuelto á imitar á mis hermanos D. José y D.

Dionisio. Veo en los franceses los asesinos de toda mi familia, y ni un solo instante estaré baxo su dominacion, si es desgraciada la suerte de mi amada patria. Recuerdo lo que en broma decia á una persona con quien habia tenido una amistad íntima, y que me instaba á que no dexase la Corte: conozca vmd. que hasta mi apellido me manda que Galia-no,

ERRATAS.

FOL.	LIN.	DICE.	LEASE.
10—	5—	vocio—	nocio.
19—	27—	ests—	este.
36—	15—	no puede—	no puede.
47—	última—	me se—	me es.